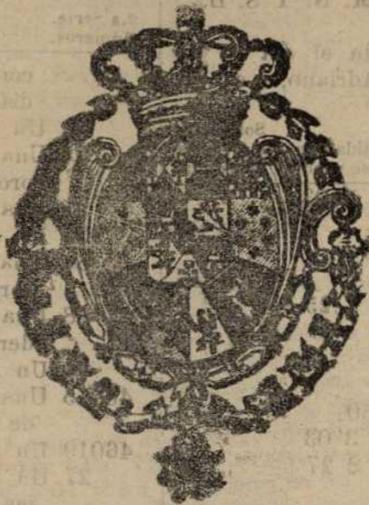


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama de ayer, dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo que sigue:

«El cólera sigue decreciendo. En esta Corte no hay invasiones desde el martes último.»
Lo que de órden de dicha Superior Autoridad se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 6 de Octubre de 1885.—El Secretario del Gobierno General, *Felipe Canga-Argüelles*.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 7 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Joaquin Vara de Rey.—Imaginaria.—El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Hospital, y provisiones núm. 1.—Paseo de enfermos, y Música en la Luneta, Artillería. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 205.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países-bajos.

Reforma en el alumbrado del Maassluische Schenr. (A. H., núm. 193|1078. París 1884). La luz fija roja de Sheurdam, encendida en la costa O. del Doorgraving, quedará extinguida desde 1.º de Diciembre de 1884.

En dicho día, las dos luces fijas blancas de guía para el Nord-Nieuweland se reemplazarán con dos luces fijas rojas, visibles a 6 millas, y establecidas al S. de las antiguas luces, sobre nuevos soportes.

La nueva luz O (luz inferior), elevada 4^m.6 sobre la pleamar, estará situada unos 125 metros al S. 40º O. de su antigua situación, y la luz E. (luz superior), elevada 11^m.2 sobre la pleamar, se hallará 182 metros al S. 4º E. de su antigua situación.

El soporte de la luz O. es de hierro con seis frentes, de 6^m.4 de alto, y erigida sobre el Malecón O. de Maasluis; el de la luz E., es de hierro con seis frentes, alto 15 metros, erigido a 130 metros al S. 56º E. de la luz superior sobre el malecón interior de Buitemplats.

Aparato dióptrico de 4.º órden.
Variación: 16º 6' NO. en 1884.

Cuaderno de faros 84 A. Carta núm. 526 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

Piedra en el puerto de Salem (Massachusetts).

(A. H., núm. 193|1079. París 1884). Un cabezo de piedra, en el que ha tocado un buque, ha sido reconocido sobre el fondo parejo que se extiende al O. del islote Marblehead. Sobre esta piedra hay 2^m.3 de agua y se halla a unos 70 metros de la punta más próxima del islote Marblehead, y desde él se vé la valiza de la isla Lowell ó Cat, abierta completamente de la punta N. de este islote; manteniéndose a medio del canal entre el islote Marblehead, y la punta de la península del mismo nombre, se va fuera de cualquier peligro.

Carta número 588 de la seccion IX.

Situación de la piedra Flip en la bahía de Boston. (A. H., núm. 193|1080. París 1884). La piedra Flip, que yace al S. de la península Nahant, es una meseta de unos 40 metros de largo. Desde el menor fondo encontrado 4^m.1, se marca: Punta SE. de los islotes de Shag, al N. 53º E., a 1 1/8 milla; islote Bass, al N. 3º E., a 5/8 de milla; faro de Boston, al S. 18º E., a 4 3/4 millas.

Para pasar entre esta piedra y la península de Nahant, viniendo del E., basta mantener la punta Bass al N. 60º O.

Carta número 588 de la seccion IX.

Golfo de Guinea.

Traslado de la luz de Lagos. (A. H., núm. 193|1081. París 1884). Las autoridades del puerto de Lagos comunican las noticias siguientes:

La luz de Lagos ha sido trasladada el 26 de Setiembre de 1884, a una asta de bandera, recientemente colocada en la punta E. de la embocadura del rio Lagos. Esta luz, fija blanca, elevada 17^m.7 sobre el terreno y 21^m.3 sobre el mar, es visible como mínimum a 10 millas, y puede ser marcada por el 1.º y 4.º cuadrante.

Variación: 21º NO. en 1884.

Cuaderno de faros 86. Carta núm. 200 de la seccion IV.

Madrid 12 de Diciembre de 1884.—El Director, *Ignacio García Tudela*.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Fermín Ecriquez Donoso y D. Angel Bustamante, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Zamboanga, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, para notificarles el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al primer trimestre del presupuesto de seis meses del año de 1882 de dicha provincia y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Octubre de 1885.—El Secretario general, *Enrique Linares*.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama

y emplaza a D. Joaquin Romeo y Sinué, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Nueva Ecija, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general a objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 6.º trimestre de 1883 84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Octubre de 1885.—El Secretario general, *Enrique Linares*.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 15 del actual a las diez de su mañana se sacará a segunda licitacion pública el suministro del 1.º lote de efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendente en pliego a pfs. 309'30 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 67 de 5 del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunió en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Enrique Rodríguez Rivera.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 15 del actual a las diez de su mañana se sacará a segunda pública subasta la venta de anclas y cadenas que existen sin aplicacion en el Arsenal de Cavite, ascendentes en pliego a pfs. 2047'14 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 66 de 4 del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunió en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Enrique Rodríguez Rivera.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Miércoles 7 del actual, a las nueve y media de la noche en su casa calle de Palacio n.º 7, para tratar de asuntos de interés.

Manila 3 de Octubre de 1885.—El Sócio-Secretario, *A. de Malibran*.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 8 del presente mes, a las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 1.º de Octubre de 1885.—Rafino Martin.

SECRETARIA DEL EXCMO. YUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 25 de Agosto de 1885, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:
(Continuacion.)

2.a Serie. Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Coste del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
8	Dos anillos de oro con perlitas.	3 03	3 03	"
23	Un anillo de oro con un diamante.	6 05	5 "	"
47	Un rosario de vidrio con oro, un par broqueles de oro con perlitas.	4 54	6 "	1 46
50	Una peineta con oro.	1 51	1 25	"
54	Un collar de oro, una pulsera de oro con un brillantito, un guardapelo de oro con una perlitita, chispas de diamante y piedras de color.	49 21	50 "	79
65	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	3 03	3 03	"
75	Un clavo con oro y perlitas.	3 03	2 27	"
90	Una peineta con oro, un par aretes de oro, un relicario de tumbaga.	3 03	2 75	"
91	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 25	22
302	Un rosario de madera con oro, un par aretes de oro con vidrio, uno id. y un alfiler de oro con perlitas.	15 12	14 "	"
16	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro, un par aretes de oro con pelo.	4 54	4 54	"
18	Un rosario de coral con oro, un anillo de oro con un brillantito.	33 24	33 24	"
37	Una peina con oro, un rosario de madera con oro, un boton de oro con una perlitita.	4 54	4 75	21
54	Un anillo de oro.	1 51	1 51	"
62	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	6 05	"
80	Un par aretes de oro, un anillo de oro con siete chispas de brillante.	4 54	4 54	"
406	Una peineta con oro.	1 51	1 37	"
18	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 25	22
32	Una peineta, un par aretes, un alfiler y un par broqueles con oro y perlitas, un rosario de oro.	27 20	27 20	"
39	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	4 54	"
52	Un rosario de madera con oro.	3 03	2 75	"
92	Doce cuchillos con puños de plata, una pulsera y un medallon de oro con piedras de color y medias perlitas, un collar y un par broqueles de oro.	37 77	36 "	"
45527	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 51	"
29	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	"
31	Un alfiler de oro con perlitas.	3 03	3 37	34
37	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	"
55	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	1 51	1 75	24
616	Una peineta con oro y pelo, un rosario y dos pares aretes de vidrio y oro.	4 54	4 54	"
37	Una peineta con oro, dos agujas con oro y pelo, un rosario de madera con oro, un anillo de oro, roto, tres botones de oro con una perlitita cada uno, un par aretes de oro con perlitas.	12 10	12 10	"
48	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	"
49	Un par aretes de oro.	1 51	1 25	"
59	Una peineta con oro, una aguja de tumbaga un par aretes de oro, uno id. con pelo.	3 03	2 75	"
72	Un reloj de oro con esmalte y diamantitos.	42 18	43 25	1 07
73	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	"
84	Una peineta con oro.	3 03	2 50	"
92	Un anillo de oro, tres id. con piedras falsas.	3 03	2 50	"
713	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 25	22
14	Una cadena de oro.	3 03	3 37	34
21	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	6 05	"
26	Dos clavos con oro y perlitas.	10 59	9 "	"
28	Un anillo y una mancuerna de oro, una roseta de oro con perlitas.	1 51	1 "	"
40	Una aguja y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 37	"
64	Un rosario de oro.	4 54	5 "	46
68	Una peineta con oro y cuatro brillantitos, una id. con cinco diamantitos, otra id. con ocho brillantitos.	70 31	65 "	"
801	Un rosario de coral con oro.	6 05	6 05	"
6	Seis pares aretes de oro, dos id. con pelo.	7 56	9 "	1 44
39	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	4 54	"
47	Un rosario de coral con oro.	4 54	4 54	"
76	Un rosario de oro, uno id. de coral con oro un alfiler de oro con piedras falsas.	9 08	9 08	"
79	Una peineta con oro, un anillo de oro			

2.a Serie. Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
	con perlitas, un par aretes de oro, vidrio y dos perlitas.	4 54	4 75	"
92	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	"
94	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 37	"
95	Una peineta con oro y perlas.	15 12	16 "	"
935	Un anillo de oro con vidrio.	1 51	1 51	"
68	Una peineta con oro y perlitas, un rosario de oro.	7 56	8 "	"
78	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro.	3 03	3 03	"
91	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 54	"
46015	Una planchita, una hevilla y un boton de oro, dos pares aretes de tumbaga.	6 05	6 05	"
46019	Un rosario de vidrio con oro.	1 51	1 37	"
27	Un rosario de madera con oro, dos agujas de tumbaga.	4 54	4 54	"
30	Dos clavos con oro y perlitas.	6 05	6 95	"
37	Dos peinetas con oro, un rosario de vidrio con oro un alfiler, un par aretes y un anillo de oro con perlitas.	12 10	12 10	"
76	Un anillo de oro con tres perlitas.	3 03	2 75	"
127	Un boton de oro con perlitas.	1 51	1 37	"
34	Un collarcito de oro, un par aretes de tumbaga.	3 03	3 03	"
65	Un anillo de oro con tres perlitas, un boton de oro con piedra falsa.	3 03	3 03	"
90	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 03	"
97	Un anillo de oro con siete diamantitos.	7 56	7 56	"
245	Una peineta con oro y pelo, un rosario de madera con oro.	7 56	6 "	"
47	Una peineta y un alfiler con oro y perlitas.	12 10	12 37	"
50	Una peineta y una aguja con oro y pelo, un anillo de oro con perlitas.	4 54	4 54	"
77	Un par aretes de oro con perlitas.	7 56	7 56	"
79	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	"
93	Tres botones de oro con una perlitita cada uno.	3 03	3 03	"
99	Un anillo de oro con un diamantito y seis chispas.	6 05	6 05	"
307	Una peineta con oro y dos perlitas, faltan tres una cadena de oro con cruz de oro y perlitas.	12 10	12 10	"
27	Una peineta con oro.	1 51	1 51	"
29	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	4 54	"
32	Un rosario de coral con oro.	9 08	9 25	"
35	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, dos pares aretes de oro.	4 54	4 75	"
53	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	1 51	1 51	"
56	Dos clavos con oro y perlitas.	4 54	4 54	"
64	Dos peinetas con oro.	4 54	4 54	"
71	Un relojito de oro núm. 62701.	9 08	10 "	"
92	Un rosario de madera con oro, un par aretes de oro con perlitas.	7 56	7 56	"
410	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro.	3 03	2 75	"
24	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro, un anillo de oro con tres perlitas.	4 54	4 54	"
25	Una peineta con oro, dos agujas de tumbaga, un boton de oro con una perlitita, uno id. con perlitas, falta una.	3 03	3 03	"
39	Un rosario de coral con oro.	6 05	6 05	"
41	Un par aretes y dos anillos de tumbaga, un par aretes de oro, dos id. de tumbaga, un anillo de oro con piedra falsa.	3 03	3 37	"
46443	Un anillo y un par aretes de oro.	1 51	1 51	"
66	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	6 05	"
83	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	"
500	Un anillo de oro con un diamantito...	4 54	4 54	"
15	Un par aretes de oro, uno id. con piedras falsas.	3 03	3 03	"
27	Dos rosarios de madera con oro.	9 08	9 25	"
47	Un anillo de oro con un brillantito...	6 05	6 75	"
58	Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro, un anillo de oro con nueve diamantitos.	12 10	11 "	"

Manila 25 de Agosto de 1885.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la Plaza de Binondo núm. 11; y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.

Manila fecha ut supra, Numeriano Adriano.
Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 4 de Setiembre de 1885.—P. L., Gerardo Moreno.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Don Pedro Zamora y Aragón, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este partido de Iloilo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el inscrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Manuel Ferrer, natural y vecino de Nagaba, casado, Labrador, de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa número 2712 por quebrantamiento de caución juratoria; en el entendido que de no verificarlo en el término arriba indicado, se sustanciará y fallará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Cabecera de Iloilo á 29 de Setiembre de 1885.—Pedro Zamora.—Por mandado de su Sría., Vicente Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho a heredar al finado Presbítero D. Mamerto Baltasar, Cura Párroco que fué del pueblo de Malitbog, en Leyte, hijo de D. Pedro y de doña María Florencia, ya difuntos, que falleció en el pueblo de Molo, de este distrito, de donde era natural, en los últimos días del mes de Abril de este año, y que fué sepultado en el Cementerio de dicho pueblo, en veinte y cinco del espresado mes, para que conste que hubiese otorgado en forma, disposición alguna testamentaria; para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, constituido legalmente á deducir su derecho, con los documentos que lo acrediten, quedando advertido de que no haciéndolo así, dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iloilo á 28 de Setiembre de 1885.—Pedro Zamora.—Por mandado de su Sría., Vicente Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Basilio Tabarangao, natural y vecino de Tubungan, soltero, Labrador, de veintitres años de edad, del barangay, núm. 13 de D. Simeon Tamisen, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color moreno, y con el apodo de Cilio, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2713 por quebrantamiento de caución juratoria; en el entendido que de no verificarlo en el término arriba indicado, se sustanciará y fallará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Cabecera de Iloilo á 29 de Setiembre de 1885.—Pedro Zamora.—Por mandado de su Sría., Vicente Torres.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Quiapo, recaída en los autos de sumaria información ad-perpetuum promovidos por D.^a Manuela Tanguo y D. Eulogio Mendoza sobre propiedad de un Kiosko de madera con cubierta metálica, situado en la Plaza del padre Moraga del arrabal de Binondo, que se halla al lado del de D. Juan Pericas; por el presente se cita y llama á los que se consideren con derecho al espresado Kiosko, para que en el término de nueve días, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de apoderado instruido y espesado, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar en caso contrario.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 5 de Octubre de 1885.—Eustaquio Mendoza.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Filomeno Ramos, Fermina Harde, Agustín Andrés y María Floria, vecinos de S. Quintín de esta provincia, para que por el término de nueve días, se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones en la causa número 4123 contra Faustino Dadag y otros por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 30 de Setiembre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Leon Mina, indio, soltero, de veintidos años de edad, vecino de S. Isidro Cabecera de esta provincia, del barangay de D. Marcelo Policarpio de estatura regular, pelo negro, cara larga, nariz chata, ojos pardos y color moreno, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 4125 que se le sigue por raptor, que de ha-

cerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 28 de Setiembre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Fabian Sunyé y Morales, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que actúa con sus testigos acompañados que dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Mendoza y Pedro de Castro, Carabineros que han sido, ambos de estado soltero, de 25 años de edad, el primero y de treinta el último, naturales de la cabecera de Batangas, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 731 que instruyo por falsedad y exacción ilegal, pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y que se entenderán las notificaciones referentes á los mismos con los Estrados del Juzgado.

Dado en la casa Real de Calapan á 16 de Setiembre de 1885.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sría., Luciano M. Adriático, Benigno Puras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Abellaira (a) Bacal, indio, de treinta años de edad, soltero, natural y vecino de Balayan provincia de Batangas, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca pequeña, cara ovalada, barba lampiña, color moreno y con varias lunares en el nacimiento del cuello; y Silvestre Ilagan (a) Biti, indio, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Buan de la misma provincia y vecino de Naujan de esta de Mindoro y Labrador, estatura baja, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular, cara ovalada, barba lampiña y color triguero y tiene una cicatriz en la ceja derecha, procesados en la causa núm. 664 sobre asalto con lesiones, para que en el término de treinta días, que se cuentan desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado á conferirles traslado de dicha causa para sus defensas, apercibido de que no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Calapan á 24 de Setiembre de 1885.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sría., Luciano M. Adriático, Benigno Puras.

Don César Canella y Seoadez, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Salomon Lopez, del pueblo de Balayan de esta provincia, cuyas circunstancias individuales se ignora, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder de las resultas de la causa núm. 9216 que instruyo contra el mismo por atentado y lesiones, apercibido de que en otro caso, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Setiembre de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Vicente Paala, indio, soltero, de treinta años de edad, natural y vecino de Taal de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 9491 que instruyo por hurto, apercibido que de no hacerlo, le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 30 de Setiembre de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Eduvigis del Rosario, natural y vecino de Bocaue, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5024 sobre injurias; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 1.^o de Octubre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Mariano Gil Rodríguez Virseda, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia

de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Justo Estrella, indio, natural y vecino de Masinloc de la provincia de Zambales; soltero, jornalero, de 16 años de edad; para que por el término de diez días, desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado con objeto de ampliar su declaración prestada en la causa núm. 1442 que se instruye en este Juzgado contra Gregorio Gonzalez y otros sobre robo en cuadrilla y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga 3 de Octubre de 1885.—Mariano Gil Rodríguez.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de 1.^a instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano dá fé.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de defensor de presos de este Juzgado por renuncia del que la ocupaba, por el presente se convoca á todos aquellos que crean ser aptos para obtenerla, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en este Juzgado con sus documentos necesarios.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 25 de Setiembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Deudas, indio, casado, de 26 años de edad, natural de Calasiao de esta, vecino de Camiting de la de Tarlac, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que resultan contra él, como reo en la causa núm. 8690 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no verificarlo, se le parará los perjuicios consiguientes y se entenderá con los Estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en Lingayen cabecera de Pangasinan á 28 de Setiembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Gregorio Dato, de estatura regular, cuerpo robusto, cara redonda, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba poca y con viruelas en la cara, vecino de Tarlac, provincia del mismo nombre; Luis Tabangco, es de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba ninguna virulenta, casado, natural y vecino de Tarlac, provincia del mismo nombre, de unos treinta años de edad; Juan Tesoro, de la misma naturaleza y vecindad, de 28 años de edad de estatura baja; cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata y cara redonda; Francisco Dato, también de la misma naturaleza y vecindad, de 26 á 27 años de edad, de estado soltero, de estatura baja, cuerpo doble, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barbilla lampiña y cara redonda; Antonio Ceateno, es de estatura regular, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, color triguero y es de la Pampanga; Juan Malaba, vecino del pueblo de Concepcion, provincia de Tarlac, Pascual Capindang, Agustín N. de Tarlac, Andrés Calma, vecino del pueblo de Tarlac, provincia del mismo nombre, Domingo N. de Pampanga, Pedro N. de Concepcion, provincia de Tarlac, Rufino Datú, Antonio Batín, vecinos de Tarlac, Hilario N. de S. Clemente, Ciriaco (a) Patapun, Mateo Sunga, vecino de la Pampanga, Antonia Sinangpang, vecino del pueblo de Concepcion, provincia de Tarlac y Tranquilino Datú, vecino de Concepcion de la misma provincia de Tarlac, para que en el término de 30 días, se presenten en los estrados de este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera para contestar los cargos que resultan contra los mismos en la causa número 8563 seguida de oficio contra Francisco Tagaño y otros por robo con homicidio y lesiones; que de hacerla así se les oirá y administrará justicia, ó de lo contrario se les declararán rebeldes y contumaces, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á los mismos, parándoles los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 30 de Setiembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fruto Netro, viudo, de 40 años de edad, natural de Namacpacan de la provincia de la Union y vecino de Alcalá de esta, es de estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, nariz chata, boca regular, cara ovalada, color moreno, barbi lampiña, cuerpo delgado, con manchas blancas en la cara es hijo de Fulgencio ya difunto y de Gregoria Rosares, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó á la cárcel pública de esta cabecera para contestar á los cargos que contra él resultan en la presente causa núm. 8671 que se sigue en este Juzgado por hurto, que de hacerlo así se le oirá y hará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado principal de Pangasinan á 26 de Setiembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ignacio Carlos, vecino de Urdaneta de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, desde la última publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 8534 por aborto, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 26 de Setiembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Lucio Velos, indio, soltero, natural de Sual, vecino de Pozorrubio ambos de esta provincia, del barangay de D. Juan Aldana, de 35 años de edad, casado, de oficio jornalero, de estatura cuatro pies, color moreno; y Proceso Obra (a) Ocad, conocido por Leocadie, soltero, natural de Bacotan provincia de la Union, vecino de dicho pueblo de Pozorrubio, del barangay de D. Inocencio Costales, de treinta y tres años de edad, de estatura mas de cinco pies y color moreno, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera para contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 8683 que se sigue contra los mismos y otros por hurto, que de hacerlo así se le oirá y guardará justicia y de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles los perjuicios que en justicia haya lugar y entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicarean con respecto á los mismos.

Dado en la casa Real de Lingayen á 28 de Setiembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Ambrosio Alumete y Filomena Licos, vecinos de Alcalá de esta provincia, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 8628 que se sigue contra Adriano Osotio por imprudencia temeraria, apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Pangasinan á 29 de Setiembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Felipe Bergado y Raymundo de Meso, ambos vecinos de Solano, cuyas circunstancias personales se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resulten de la causa núm. 616 que se instruye por robo, si así lo hicieren les oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en sus ausencias y rebeldías, hasta dictar la sentencia definitiva entendiéndose las ulteriores diligencias á ellos en los estrados del Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bayombong 29 de Setiembre de 1885.—Eduardo Chalud.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Antonio Cutaran.

Don Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor por S. M. y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Panganga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Feliciano Ayson, casado, vecino de Porac, de mas de 50 años de edad, procesado en la causa núm. 5692 por falsedad, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa: que de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía sin mas oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 28 de Setiembre de 1885.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento García.

Por providencia del Sr. Juez, dictada con esta fecha en la causa núm. 5682 contra Esteban Canlas por lesiones, se cita, llama y emplaza al testigo Gervasio de los Reyes, vecino de Magalang, para que por el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la espresada causa; apercibido que de no hacerlo, se le pararán

los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 28 de Setiembre de 1885.—Francisco Sarmiento García.

Don Ricardo Monet y Carretero, Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia interino por sustitución reglamentaria, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, desde el en que el presente esté inserto en la «Gaceta oficial» de estas Islas á los ausentes Mateo de Jesus, de estatura y cuerpo regulares, pelo y barba con canas, cejas negras, ojos pardos, nariz chata, cara ovalada, con un lunar visible en el lagrimal derecho, y una cicatriz en la frente lado izquierdo, vecino y empadronado en Moncada, y Esteban Martín, de estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, color moreno, boca chica, cara ovalada y con dos lunares uno en la frente y otro en medio de las cejas, vecino y empadronado en Camiling, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado ó en las cárceles públicas de la provincia á responder los cargos que contra ellos resultan en las diligencias criminales sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si así hicieren les oír y administraré cumplida justicia, y caso contrario sustanciaré las mismas en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores actuaciones en los estrados del Juzgado, parándoles por consiguientes los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de dicha provincia á 1.º de Octubre de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceno.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes nombrados Antero y Juan (a) Polo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para contestar á los cargos que les resultan de la causa núm. 2072, que contra los mismos y otros se instruye por robo; pues de hacerlo así les oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Tondo 3 de Octubre de 1885.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Manuel de la Torre, natural y vecino del pueblo de Santa María en Bulacan, empadronado en el mismo y cabecera núm. 60, casado, de 35 años de edad, procesado en las diligencias criminales que se siguen en este Juzgado sobre lesiones, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á contestar los cargos que contra él resultan de las mencionadas diligencias, apercibido que de no hacerlo así, se seguirá sustanciando el proceso en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo á 3 de Octubre de 1885.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Tondo, se cita, llama y emplaza á la testigo ausente Anastasia Guarin, natural y vecina de este arrabal, hijo de D. Bibiano Guarin y de Gregoria Tuason, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presente en este para declarar en la causa núm. 2182, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tondo 5 de Octubre de 1885.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2169, se cita, llama y emplaza al acusador privado D. Patricio Israel, natural y vecino de Tambobo, de treinta y cinco años de edad, casado, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por desistido y renunciado á sus derechos en dicha causa, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Tondo 2 de Octubre de 1885.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por D. Albino Geyenechea por sí y á nombre de sus socios D. Liborio de Aurténche, D. Manuel Franco, D. Carlos Creus, D. Pedro P. Roxas, D. Ramon M. Abarca por sí y en representación de la razón social Ayala y Compañía, D. Julian de las Cajigas, doña Trinidad Ayala de Zobel, los Sres. Baer Senior y Compañía, D. Augusto de Oica, doña María Cuervo de Avella y D. Adolfo Wu-

sinouski sobre declaración de propiedad de un vapor acero galvanizado denominado «Ilagan»; se cita y emplaza á los que tengan que oponerse á la declaración de propiedad antes dicha, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, pararán los perjuicios consiguientes.

Binondo 3 de Octubre de 1885.—Bernardo Fernandez

Por disposición del Sr. Alcalde mayor del distrito Binondo, recaída en las diligencias instruidas contra Melino Sembrano sobre hurto, se cita y emplaza por «Gaceta» de esta Capital á dicho Sembrano, indio, casado de cincuenta y dos años de edad y oficio pescador, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente citación en dicho periódico comparezca en el Juzgado del referido distrito, á fin de llevarse á efecto la celebración del juicio verbal de faltas mandado en las indicadas diligencias, apercibido que de no verificarlo en el término designado, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 5 de Octubre de 1885.—Brigido Lim.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor del distrito Binondo, recaída en las diligencias instruidas contra el nifado de Jesus sobre lesiones leyes, se cita y emplaza á los ofendidos Agaton Varila y Tomás Varila, apercibidos en el arrabal de Trozo, y ambos de oficio carpenteros, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente citación en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en el Juzgado del referido distrito á fin de llevarse á efecto la celebración del juicio verbal de faltas mandado en las indicadas diligencias, apercibidos que de no verificarlo en el término designado, se celebrará dicho juicio en ausencia de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Binondo y oficio de mi cargo 5 de Octubre de 1885.—Brigido Lim.

Don Mariano Medrano y Marcelo, Comandante graduado Capitan Ayudante del Regimiento de Infantería Ibero núm. 2 y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal del expediente instruido en el riguroso de las causas que motivaron no justificar la existencia el soldado Rufino de Guis; por el presente edicto y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Rufino de Guis, para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de la Luneta á responder á los cargos que le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta oficial» de la provincia.

Dado en Manila á los días uno del mes de Octubre de año 1885.—Mariano Medrano.

Don Evaristo Perez de Castro y Villalain, Capitan graduado Teniente de la tercera Compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe para instruir el presente sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército, me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo acerca del paradero de un carabnero de segunda clase Ramon Pascual por el delito de segunda desercion, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Carabnero, para que en el término de diez días, comparezca en esta Fiscalía cita Comandancia de Carabineros (Riverita) ó en el Cuartel de S. Fernando, á responder á los cargos que en dicha sumaria resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la «Gaceta oficial» de esta Capital.

Dado en Manila á 30 de Setiembre de 1885.—Evaristo Perez de Castro.

Don Manuel Rosendo Pazos, Alférez de la quinta Compañía del cuerpo de Carabineros y Fiscal de la presente sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el Carabnero de segunda de la quinta Compañía de Carabineros Juan S. Vicente, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Carabnero, para que en el término de treinta días, comparezca en la casa cuartel de esta cabecera á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta» de Manila.

Dado en Iloilo á los 24 dias de Setiembre de 1885.—Manuel Rosendo.